

MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA
TANYA GABRIELA CUELLAR TORRES y OTROS.
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ (TOL.) y OTROS.
73001-33-33-009-2017-00158-00

353

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TANYA GABRIELA CUELLAR TORRES y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ (TOL.) y OTROS.
RADICACIÓN: 73001-33-33-009-2017-00158-00

ASUNTO

Una vez vencido el término correspondiente, y subsanados los defectos endilgados a la parte actora; procede este Despacho a adelantar el examen de admisibilidad o no del presente Medio de Control de Tanya Gabriela Cuellar Torres y otros.

Consecuencia de lo anterior, y verificada la concurrencia de los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de REPARACIÓN DIRECTA de Primera Instancia de *Tanya Gabriela Cuellar Torres y otros*, contra la *Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué (Tol.) y otros*.

Por lo tanto se dispone:

Notificar personalmente de la admisión de la presente demanda al *Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué (Tol.)*, *Saludvida EPS y Carmenza Uribe Kaffure*, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo como surtida la notificación de esta última de conformidad con lo señalado en el Decreto 1365 de 2013, únicamente con el envío del mensaje de datos dirigido al correo electrónico exclusivo para tal fin.

Notificar a la parte demandante, por medio de estado electrónico.

Córrase traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRÉCTA
DEMANDANTE: TANYA GABRIELA CUELLAR TORRES y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ (TOL.) y OTROS.
RADICACIÓN: 73001-33-33-009-2017-00158-00

resultado del proceso, por un término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. (Modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 612) y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

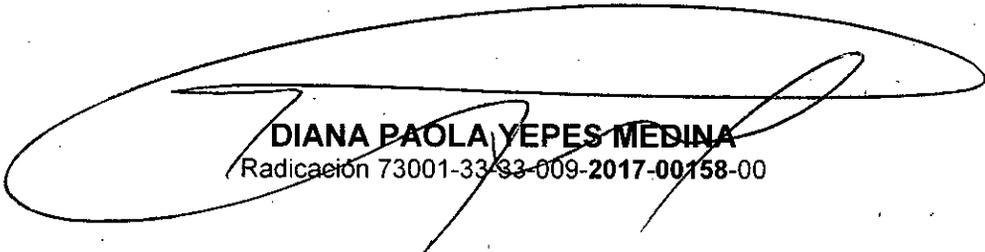
Asimismo se informa a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la copia de la demanda y sus anexos quedara en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del art. 199 del C.P.A.C.A.

Ordenar a la parte demandante, que en el plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite la suma de sesenta mil pesos (60.000), en la cuenta de ahorros No. 4-6601-003513-8 Convenio 11615, Banco Agrario de ésta Ciudad, de la cual es titular ésta Dependencia Judicial, con el fin de atender los gastos ordinarios que genere el trámite de la presente actuación, tal como lo dispone el numeral 4° del art. 171 de la ley 1437 de 2011.

Adviértase a la entidad accionada, que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1°) del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, es su deber allegar con la contestación a la demanda o en término para ello, copia de los documentos que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Lo anterior so pena de considerarse falta disciplinaria gravísima, la inobservancia de tal deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Radicación 73001-33-33-009-2017-00158-00

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ de hoy</p> <p>_____ siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA Secretaria</p>
